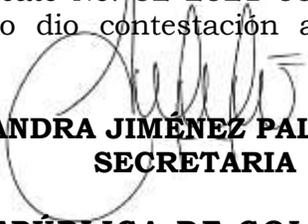


INFORME SECRETARIAL: El dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021), pasa al Despacho el incidente de desacato No. **02 2021 00330** informando que la incidentada BANCO DAVIVIENDA S.A., no dio contestación al requerimiento efectuado. Sírvase proveer.


ALEXANDRA JIMÉNEZ PALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO 2° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

AUTO

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe que antecede, se observa que la parte accionada BANCO DAVIVIENDA S.A. no dio respuesta al requerimiento realizado en auto anterior, por lo cual se considera que la sentencia de tutela no ha sido cumplida.

No obstante, se verifica que en auto anterior se requirió a JUAN ERNESTO GALINDO CORDOBA, no obstante, al verificar el certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera se verifica que el representante legal de la entidad incidentada es **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA**, por lo que se le **REQUERIRÁ** para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2021 00330; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la sentencia emitir *“una respuesta completa y de fondo a la petición de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en la cual solicitó “(...) se informe si en relación a la cuenta corriente 001170436291 de la entidad financiera DAVIVIENDA y que figura como titular el señor MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON, actualmente tiene más embargos y diferentes al del juzgado 6 civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400300620180063400;(...)”*.

Por lo anterior, este Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR través del medio más eficaz al representante legal de BANCO DAVIVIENDA S.A., el señor **EFRAIN ENRIQUE FORERO FONSECA** o quien haga sus veces, para que informe si en la actualidad ha dado o no cumplimiento al fallo de tutela de fecha veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) proferido por el Juzgado Segundo Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C., dentro de la tutela No. 02 2021 00330; por cuanto en el mismo se ordenó **expresamente** a la entidad accionada **a través de su representante legal** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas contados a partir de la notificación de la sentencia emitir *“una respuesta completa y de fondo a la petición de cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021) en la cual solicitó “(...) se informe si en relación a la cuenta corriente 001170436291 de la entidad financiera DAVIVIENDA y que figura como titular el señor MIGUEL ANTONIO RODRIGUEZ RINCON, actualmente tiene más embargos y diferentes al del juzgado 6 civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 11001400300620180063400;(...)”*.

Una vez agotado el trámite anterior, se procederá a abrir el respectivo incidente por desacato, trámite que se realizará conforme lo establecido en el artículo 137 del C.P.C., para lo cual previamente secretaría dará cuenta de lo que informe a la sociedad encartada.

SEGUNDO: ADMITIR el incidente de desacato en contra de:

1. **ANA MILENA LÓPEZ ROCHA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
2. **ANDRES FLOREZ VILLEGAS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
3. **ALVARO PELAEZ ARANGO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
4. **CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
5. **DANIEL CORTES MC ALLISTER**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole

traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

6. **DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
7. **JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TERCERO: NOTIFÍQUESE personalmente a:

- a) **ANA MILENA LÓPEZ ROCHA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
- b) **ANDRES FLOREZ VILLEGAS**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con

lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

- c) ALVARO PELAEZ ARANGO**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- d) CARLOS GUILLERMO ARANGO URIBE**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- e) DANIEL CORTES MC ALLISTER**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
- f) DIEGO ERNESTO MOLANO VEGA**, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

g) JAVIER JOSE SUAREZ ESPARRAGOZA, en su calidad de miembro de la Junta Directiva de BANCO DAVIVIENDA S.A., la iniciación del presente incidente, corriéndole traslado por el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, para que informe las razones por las cuales no ha dispuesto lo necesario para hacer cumplir la providencia datada del veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2021) o el inicio del correspondiente proceso disciplinario en contra del encargado de dar cumplimiento al fallo de tutela esto es el representante legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 27 y 52 del referido Decreto 2591 de 1991 y específicamente por no responder la solicitud elevada el cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

TERCERO: COMUNÍQUESE la anterior decisión a las partes, de conformidad con lo dispuesto en proveído de fecha 16 de julio de 2014 emitido por la H. Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral con radicado No. 660033, en el cual resolvió el conflicto negativo de competencias y señaló:

***“la apertura o decisión del incidente de desacato no necesaria e inexorablemente rigurosamente debe ser notificada de manera personal, pues el juez cuenta con otros medios de comunicación a su alcance que son tanto más eficaces y expeditos que la notificación personal, para lograr el oportuno conocimiento de las actuaciones procesales, con los cuales se respeta el derecho al debido proceso del demandado y, a su vez, se asegura el cumplimiento de las órdenes de tutela y se logra la protección de la naturaleza de esta acción constitucional como un mecanismo de amparo urgente.*”**

Por lo anterior, cualquiera que sea el medio empleado por los jueces para dar a conocer la decisión a las partes o a los sujetos legitimados para impugnarla, sin duda alguna debe ser lo suficientemente efectivo para garantizar, el derecho de defensa del afectado, pues si bien es cierto, como ya se dijo, el juez de tutela tiene un margen de discrecionalidad para escoger el medio de notificación que considere más idóneo, este procedimiento deberá realizarse de conformidad con la ley, lo que implica además, que si un medio de notificación, como el efectuado a través de comisionado, fue derogado, como es este el caso, debe acudir a otro mecanismo de notificación previsto en la ley, que sea eficaz y expedito para poner en conocimiento de las partes, las decisiones tomadas en un fallo de tutela. O incidente de desacato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**PAULA CAROLINA CUADROS CEPEDA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 2DO MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

98e8b2d16bff846a36989af54bdb131f255210e89fb01611e7a0811b9881e779

Documento generado en 17/06/2021 07:29:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**